

138



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-18
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2018
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2018
ACUERDO DE ARCHIVO

EXPEDIENTE ADMVO. PFPA/15.2/2C.27.1/0051-18

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado al establecimiento denominado TOMBSTONE EXPLORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. CI0051VI2018 de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, signada por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visitar al establecimiento denominado comisionándose para tales efectos a los INGS. RAUL VERDUZCO NUÑEZ Y DIOGENES DAVID GONZÁLEZ DOZAL, inspectores adscritos a esta delegación, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de impacto ambiental y en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por las obras o actividades que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente.

Por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162, 165 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dicho Inspector Federal cuente con elementos que permitan verificar:

1.- Verificar si la persona física o jurídica inspeccionada da cumplimiento a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0051-18
ORDEN DE INSPECCION No. CI0051VI2018
ACTA DE INSPECCION No. CI0051VI2018

5.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presento manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso L) fracciones I, II y III, 17, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

6.- Si la persona física o jurídica inspeccionada llevo a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso L) fracciones I, II y III y 6 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

7.- Si la persona física o jurídica inspeccionada dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracciones III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2017.1/0051-18

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2018

ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2018

CI0051VI2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección descrita en el resultando inmediato anterior.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la denominada **NO** viola las disposiciones contenidas en La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como terminos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación en el Estado de Chihuahua, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual tiene entre sus funciones vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, la restauración de los recursos naturales, así como la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto de conformidad al acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del año 2013; ARTÍCULOS PRIMERO INCISO E) SEGUNDO PÁRRAFO NÚMERO 8 Y SEGUNDO de este mismo acuerdo. Por lo tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0051-18
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2018
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2018

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

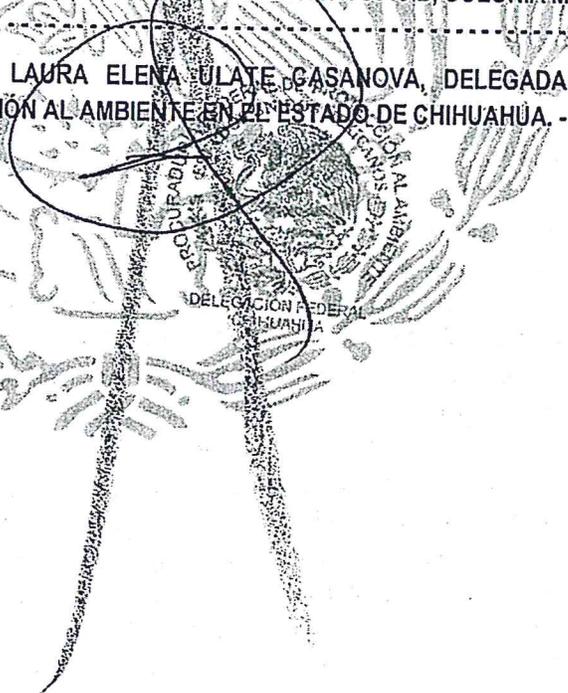
ACUERDA

PRIMERO.- Que del acta de inspección no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada. -----

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada
., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa que nos ocupa en el presente procedimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- En términos de los artículos 167 bis fracción 1 y 167 bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la denominada
a través de su representante legal el c.
Jose Alfredo Cervantes Rivera, o bien al autorizado Ruben Quintana Diaz, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tales efectos AVENIDA MIRADOR No. 3919 B, COLONIA MIRADOR, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. -----



JECM/ MFA/sarg